

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020 – 00305.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegar nuevo escrito de la demanda junto con los anexos respectivos, comoquiera que los aportados resultan ilegibles. Artículo 82 *ibídem*.

2. Aclarar en la pretensión primera de la demanda, el concepto al que corresponde la suma deprecada, ya que no se precisa si este deviene de la cláusula penal o del valor del contrato, de igual manera indique puntualmente en qué parte del contrato civil de obra aportado se respalda dicha obligación. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

3. Retirar la pretensión 2ª en el evento que lo que se pretenda sea el cobro de la cláusula penal. Lo anterior, teniendo en cuenta que la existencia paralela de dichos conceptos resulta incompatible. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

4. Esclarecer y plantear de manera concreta las pretensiones 3ª y 4ª, toda vez que la manera como se presentan resulta confusa, para lo cual, indique la cuantía y su concepto, con estricto apego a las obligaciones pactadas en el contrato báculo de la acción ejecutiva que incoa. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

5. Indicar en los hechos de la demanda las cláusulas contenidas en el contrato civil de obra adosado que soportan cada una de las pretensiones de la demanda. Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*.

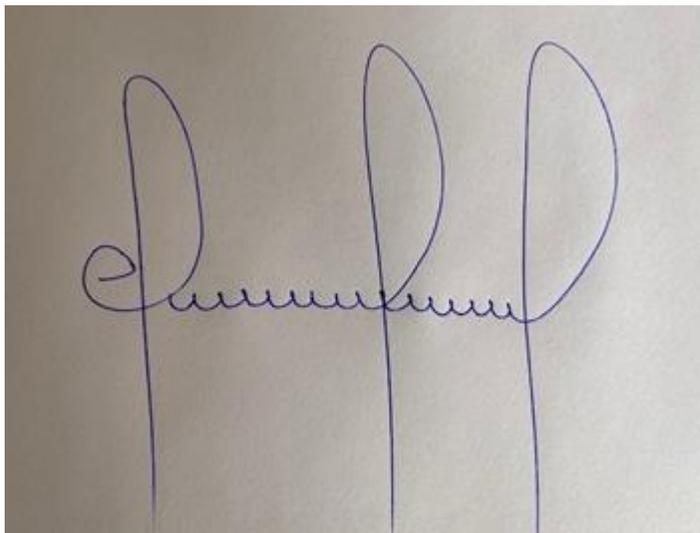
6. Señalar de manera puntual en los hechos de la demanda, el incumplimiento por parte del ejecutado que da origen a pretender el cobro de la cláusula penal. Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*.

7. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

8. Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace

es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,



**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ**

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.081
Fijado el 13 DE AGOSTO DE 2020 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.